

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15095 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Wolf, modelo CFK-1, fabricado por Wolf GMBH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Wolf Ibérica, S.A. con domicilio social en Polígono Industrial Alcobendas, C/ La Granja, 8, 28108 Alcobendas (Madrid), para la certificación de un captador solar, fabricado por Wolf GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0162.0-2.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad DQS GmbH confirma que Wolf Ibérica, S.A. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad DQS GmbH aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7706, y con fecha de caducidad el día 1 de agosto de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de agosto de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wolf.
Modelo: CFK-1.
Características:

Material absorbente: Aluminio.
Tratamiento superficial: Interpane (selectivo).
Superficie de apertura: 2,11 m².
Superficie de absorbente: 2,00 m².

Madrid, 1 de agosto de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

15096 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca ACV, modelo KAPLAN 2.0, fabricado por IMS Calefacción, S. L.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por IMS Calefacción, S. L. con domicilio social en Polígono Industrial Río Gállego Calle G, parcela, 28-1, 50840 San Mateo de Gállego (Zaragoza)), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por IMS Calefacción, S. L.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación

de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7506, y con fecha de caducidad el día 1 de agosto de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de agosto de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ACV.
Modelo: KAPLAN 2.0.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Tratamiento químico con aportación de titanio.
Superficie útil: 1,79 m².

Madrid, 1 de agosto de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

15097 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca ACV, modelo KAPLAN 3.0, fabricado por IMS Calefacción, S. L.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por IMS Calefacción, S. L. con domicilio social en Polígono Industrial Río Gállego Calle G, parcela, 28-1, 50840 San Mateo de Gállego (Zaragoza)), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por IMS Calefacción, S. L.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7606, y con fecha de caducidad el día 1 de agosto de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de agosto de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma,